

**Resolución Nro. MD-DM-2025-1084-R**

**Quito, D.M., 10 de junio de 2025**

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

Ing. María Concepción Ribadeneira Cantos  
**COORDINADORA DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 154 de la Norma Suprema, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de nuestra Ley Fundamental señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 381 dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial<sup>3/4</sup> auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos<sup>3/4</sup> y fomentará la participación de las personas con discapacidad (...)”*;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3 determina: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

**Que**, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”*;

**Que**, el artículo 65 de la precitada norma, señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

**Resolución Nro. MD-DM-2025-1084-R**

**Quito, D.M., 10 de junio de 2025**

*1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. ...)*”;

**Que**, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*;

**Que**, el artículo 16 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece: *“(...) Las personas interesadas únicamente deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento en que inició la gestión del trámite respectivo, aun cuando éstos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado. (...)”*;

**Que**, el artículo 577 del Código Civil, manifiesta: *“Las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento. Pero pueden ser disueltas por ella, o por disposición de la ley, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución.”*

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

**Que**, de acuerdo con el artículo 158, del mismo cuerpo normativo, *“(...) El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”*;

**Que**, el artículo 60 de la Ley en referencia señala que: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos”*;

**Que**, el artículo 65 de la norma invocada, menciona que el club de deporte especializado dedicado a la práctica del deporte profesional debe cumplir con estos requisitos para la obtención de su personería jurídica: *“a) Estar conformado por 50 socios, naturales y/o jurídicos, como mínimo; b) Estar orientado a la participación en torneos profesionales; c) Justificar su participación en al menos un deporte profesional; d) Mantener una sede social; y, e) Todos los demás requisitos que determine la Ley y su Reglamento.”*;

**Que**, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”*;

**Resolución Nro. MD-DM-2025-1084-R**

**Quito, D.M., 10 de junio de 2025**

**Que**, el artículo 160 de la Ley ibídem, señala: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva”*;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*;

**Que**, el artículo 135 del Estatuto en mención establece que: *“Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.”*;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República a la época, señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se ratificó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

**Que**, con Acuerdo Ministerial Nro. 466 de 26 de agosto de 1999, suscrito por el Abg. Arturo Gamboa Echeverría, en su calidad de Secretario Nacional de Deportes del Ministerio de Educación y Cultura a la época, se concedió personería jurídica y aprobó el estatuto del Club Social, Cultural y Deportivo “DON CAFÉ”;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. 0801 de 13 de noviembre de 2019, suscrito por el Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, en su calidad de Subsecretario de Deporte y Actividad Física de la Secretaría del Deporte a la época, se ratificó la personería jurídica, aprobó la reforma al estatuto y se recategorizó al Club Deportivo Especializado Profesional “DON CAFÉ”;

**Que**, a través de Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0111 de 27 de junio de 2024, se expidió el “Instructivo que regula el Procedimiento de Declaratoria de Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y demás actuaciones de las organizaciones deportivas”, el cual en su artículo 26 determina: *“El liquidador de la organización deportiva deberá: 1. Representar legalmente a la organización deportiva durante su liquidación; 2. Elaborar, al inicio de sus funciones, el inventario de bienes y el balance inicial de liquidación de la organización deportiva; 3. Recibir, llevar y custodiar los libros y archivos de la organización deportiva; 4. Exigir las cuentas de la administración a los miembros de los últimos directorios; 5. Satisfacer las obligaciones que la organización deportiva tuviere pendientes, para lo cual podrá realizar las gestiones que considere pertinente, en el marco de la normativa legal vigente y su Estatuto; 6. Velar por el patrimonio existente de la organización deportiva, para lo cual deberá elaborar un detalle de acreedores y deudores; 7. Elaborar el balance e informe final para la presentación tanto ante el Ministerio del Deporte como ante sus socios o filiales; y, 8. Las demás que correspondan para el debido ejercicio de su cargo de conformidad a lo establecido en su estatuto y demás normativa legal aplicable.”*

**Resolución Nro. MD-DM-2025-1084-R**

**Quito, D.M., 10 de junio de 2025**

**Que**, el artículo 29 del instructivo señalado anteriormente, indica: *“Para aquellos organismos deportivos que hayan recibido fondos públicos por parte del Ministerio del Deporte, previo a efectuar la liquidación, el liquidador deberá solicitar a la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos del Ministerio del Deporte, una certificación que señale si el organismo deportivo tiene valores pendientes por devolver, esto en el caso de recursos gastos corrientes.*

*Respecto a gastos de inversión, el liquidador solicitará al administrador de cada instrumento legal que haya financiado fondos públicos, una certificación que señale si el organismo deportivo tiene valores pendientes por devolver.*

*De existir pagos por obligaciones pendientes a los acreedores, se publicará el aviso de llamado durante tres días seguidos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio del organismo deportivo, indicando en el mismo que, transcurridos (30) treinta días contados a partir de la última publicación se continuará con el trámite de liquidación correspondiente.*

*Realizado el activo y extinguido el pasivo, se cerrarán las cuentas de la liquidación y se procederá a elaborar un informe final, por parte del liquidador.*

*Todos los documentos antes descritos deberán protocolizarse y se presentarán ante esta Cartera de Estado para su conocimiento, adjuntando además un certificado de los Registros de la Propiedad y Mercantil, junto con una declaración juramentada ante notario público respecto de los bienes de la organización.*

*De existir bienes muebles o inmuebles, se acompañará el documento que justifique la donación de estos a otra entidad sin fines de lucro.*

*En lo demás, se observará lo establecido en el estatuto de la organización deportiva y normativa legal vigente.*

*Los documentos antes referidos deberán reposar en el expediente de la organización.*

*Sobre la base de los documentos antes descritos, el liquidador elaborará su informe final, el cual será presentado a la Dirección de Asuntos Deportivos, para su revisión, emisión del informe correspondiente y elaboración de la resolución de liquidación de la organización deportiva. (...);*

**Que**, mediante Resolución Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD), estableciendo dentro de su apartado 1.2.2.3 como atribuciones y responsabilidades de la Coordinadora de Servicios al Sistema Deportivo, las siguientes: *“(...) m) Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, rectificación, convalidación, disolución y liquidación de organizaciones deportivas (...);*

**Que**, mediante Resolución Nro. MD-DM-2025-0318-R de 10 de marzo de 2025, el Ministerio del Deporte, disolvió el Club Deportivo Profesional “DON CAFÉ”, por tratarse de un requerimiento voluntario previsto en el Título III del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0111 de 27 de junio de 2024; designando como liquidador al señor Jhonny Charles Velastegui Izurieta.

**Que**, a través de la Acción de Personal Nro. 0243-MD-DATH-2025 de fecha 30 de mayo de 2025, se nombró a la ingeniera María Concepción Ribadeneira Cantos, como Coordinadora de Servicios

**Resolución Nro. MD-DM-2025-1084-R**

**Quito, D.M., 10 de junio de 2025**

al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

**Que**, a través de oficio Nro. SD-DAD-2021-0257-OF de 29 de enero de 2021, se registró el Directorio del Club Deportivo Especializado Profesional “DON CAFÉ”, para el periodo de cuatro años, comprendido entre el 12 de octubre de 2020, hasta el 12 de octubre de 2024, cuya representación legal la ostentaba el señor Ángel Matamba Arroyo, en calidad de presidente del organismo deportivo.

**Que**, mediante oficio s/n, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2025-3910-I de 30 de abril de 2025, el liquidador del Club Deportivo Profesional “DON CAFÉ”, remitió la declaración juramentada en el cual consta el cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0111 de 27 de junio de 2024, instrumento mediante el cual se emitió el Instructivo que regula el procedimiento de Declaratoria de Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y demás actuaciones de las organizaciones deportivas, esto es:

- Protocolización ante notario público, entre otros, de: “(...) 2) *Publicaciones de los días 17, 18 y 19 de marzo del 2025 en Diario Expreso: AVISO DE ACREEDORES del Club Deportivo Especializado Profesional Don Café.* 3) *Certificado del Registro de la Propiedad de Guayaquil, que certifica que la organización deportiva no consta como titular de dominio sobre bienes inmuebles en la ciudad de Guayaquil.* 4) *Certificado del Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, que certifica que la organización deportiva no posee ni pesa sobre ella ningún tipo de gravamen.* 5) *Declaración Impuesto a la Renta Sociedades año 2024.* 6) *Balance firmado por el anterior representante legal correspondiente al período 01 de enero al 09 de marzo 2025.* 7) *Balance inicial de la organización deportiva al 10 de marzo del 2025, firmado por el actual representante legal.* 8) *Balance Final al 31 de marzo del 2025, firmado por el actual representante legal.* (...)”;

- Declaración juramentada ante notario público, en el cual se indica: “(...) 1.- *Que el Club Deportivo Especializado Profesional Don Café En Liquidación, no posee ni es propietario de manera individual o asociada de ningún bien mueble e inmueble que se pueda adquirir en cualquiera de sus formas.* 2.- *Que revisada la documentación que reposa en la administración de la organización deportiva, se desprende que no existen títulos de propiedad, facturas o cualquier otro documento que certifique la propiedad de algún bien mueble o inmueble a nombre del Club Deportivo Especializado Profesional Don Café (...)*”;

- Certificado Nro. 2277 del Registro Mercantil de Guayaquil de 19 de marzo de 2025, en el cual la delegada del Registrador Mercantil indica en lo pertinente: “(...) **Prenda Industrial: NO CONSTA INSCRITO. Prenda Agrícola: NO CONSTA INSCRITO. Reserva de Dominio: NO CONSTA INSCRITO. Arrendamiento Mercantil: NO CONSTA INSCRITO. Prensas Especiales de Comercio: NO EXCLUYE LA POSIBILIDAD (...)**”

**Que**, a través de memorando Nro. MD-DAD-2025-1268-M de 28 de mayo de 2025, la Dirección de Asuntos Deportivos, informó lo siguiente: “(...) *de conformidad al análisis detallado y de la documentación que se desprende del expediente se verifica que el Club Deportivo Profesional “DON CAFÉ” ha cumplido los requisitos necesarios para ser liquidado, siendo aplicable para el efecto, el proceso establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0111 de 27 de junio de 2024, al ser la normativa vigente al momento de iniciar el proceso de disolución y liquidación; en tal razón, es procedente la emisión de la Resolución debidamente motivada a través de la cual se*

**Resolución Nro. MD-DM-2025-1084-R**

**Quito, D.M., 10 de junio de 2025**

*liquide la Organización Deportiva indicada, de conformidad a lo previsto en el artículo 30 de la normativa antes señalada. **IV. Recomendación** La Dirección de Asuntos Deportivos de manera motivada conforme manda el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en acatamiento con los artículos 1, 13, 14, 158 y 160 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en armonía con lo prescrito en el artículo 1 del Reglamento a la Ley ibídem y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y, en aplicación del artículo 29 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0111 de 27 de junio de 2024, sugiere a su autoridad emitir la Resolución en el que se liquide al **Club Deportivo Profesional "DON CAFÉ"**.*

**Que**, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 04 de junio de 2025, la Coordinadora de Servicios al Sistema Deportivo indicó al Director de Asuntos Deportivos: "*favor para revisión y atención conforme normativa vigente,*";

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con los artículos 3, 65 y 98 del Código Orgánico Administrativo, artículos 158 y 160 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte y artículos 29 y 30 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0111 de 27 de junio de 2024;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Liquidar al **Club Deportivo Especializado Profesional "DON CAFÉ"**, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 y 30 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0111 de 27 de junio de 2024, en atención a la solicitud presentada por su liquidador con todos sus documentos habilitantes, los mismos que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Disponer al liquidador del **Club Deportivo Especializado Profesional "DON CAFÉ"** realice el trámite de cierre del Registro Único de Contribuyentes (RUC) ante el Servicio de Rentas Internas y, ponga en conocimiento a los ex Directivos y socios del Club con la presente Resolución.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, notifique con el contenido de la presente Resolución a:

1. Al señor Jhonny Charles Velastegui Izurieta con cédula de ciudadanía Nro. 0915895767, en su calidad de liquidador del **Club Deportivo Especializado Profesional "DON CAFÉ"**;
2. Al señor Ángel Matamba Arroyo, último representante legal de la Organización Deportiva,

**Resolución Nro. MD-DM-2025-1084-R**

**Quito, D.M., 10 de junio de 2025**

registrado mediante oficio Nro. SD-DAD-2021-0257-OF de 29 de enero de 2021, con correos: ofplegal@gmail.com jchvi@hotmail.com y angelmatamba55@hotmail.com, y;

3. Federación Ecuatoriana de Fútbol.

**Segunda.-** Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, remita a la Dirección de Asuntos Deportivos, las actuaciones realizadas en virtud del cumplimiento de los parámetros establecidos en la disposición que antecede.

**Tercera.-** La presente Resolución será documento habilitante suficiente para proceder a realizar las gestiones pertinentes ante entidades públicas y privadas de control y supervisión.

**Cuarta.-** Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**Quinta.-** Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte y demás medios de difusión física y digital.

**Sexta.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

***Documento firmado electrónicamente***

Ing. María Concepción Ribadeneira Cantos

**COORDINADORA DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**

Referencias:

- MD-DAD-2025-1268-M

Anexos:

- image110180799114001746029775.pdf

Copia:

Señorita Abogada  
Mariuxi Estefania Obando Vaca  
**Abogado de Asuntos Deportivos 2- SP6**

mo/da